

Proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a ayuda a Entidades Locales-Inversiones para la mejora de caminos rurales, en el Marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014 – 2020, (submedida 4.3).

Borrador n.º 2, de 20/02/2017

PREÁMBULO

El *Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)*, establece en su artículo 5 las prioridades de desarrollo rural de la Unión. Entre esas prioridades destaca por una parte, mejorar la viabilidad de las explotaciones agrarias y la competitividad de todos los tipos de agricultura en todas las regiones y promover las tecnologías agrícolas innovadoras y la gestión forestal sostenible, y por otra, promover la eficiencia de los recursos con el fin de lograr un uso más eficiente del agua y de la energía en la agricultura.

Esta prioridad se desarrolla en el artículo 17 apartado 1, letra c) del citado Reglamento (UE) n.º 1305/2013, de 17 de diciembre, a través de la medida denominada “Inversiones en Activos Físicos”, abarcando Inversiones materiales o inmateriales entre otras, en infraestructuras destinadas al desarrollo, modernización o adaptación de la agricultura y el sector forestal, la silvicultura, incluido el acceso a las superficies agrícolas y forestales, la consolidación y mejora de tierras y el suministro y ahorro de energía o agua.

Las subvenciones reguladas en la presente Orden, se incluyen en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020(PDR), aprobado por la Comisión Europea el 10 de agosto de 2015, bajo la Medida 4, “Inversiones en Activos Físicos”, submedida 4.3 “Apoyo a las inversiones en infraestructuras relacionada con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura”. Esta operación se programa bajo el focus área 2A , con una contribución indirecta en los focus áreas 5B, 5C y 6A :

2A (mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola).

5B (lograr un uso más eficiente de la energía en la agricultura y en la transformación de alimentos).

5C (facilitar el suministro y el uso de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos y residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar el desarrollo de la bioeconomía).

6A (facilitar la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo).

Se pretende por tanto, apoyar actuaciones que suponen por una parte, la *creación de una nueva línea de ayudas* encaminadas, en última instancia, a *inversiones necesarias para la ejecución de los proyectos de mejora de caminos rurales de uso agrario para entidades locales*, de modo que este incentivo incida de forma directa en la actividad sobre el medio rural.

La presente Orden tiene como objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de las línea de ayuda que a continuación se relaciona:

-Operación 4.3.2. Inversiones para la mejora de otras infraestructuras rurales (incluidas aquellas que supongan la mejora de los servicios energéticos y que mejoren la dinamización del mercado de la tierra) para su uso en colectividad.

- Línea de ayuda (4.3.2.2.) Ayuda a Entidades Locales-Inversiones para la mejora de caminos rurales.

En cuanto a las ayudas dirigidas a las infraestructuras agrarias de Entidades Locales, tienen como objetivo inversiones necesarias para la ejecución de los proyectos de mejora de caminos rurales de uso agrario para entidades locales.

Por tanto, las inversiones tendrán que estar destinadas: a *la mejora de caminos de uso agrario titularidad de Entidades Locales*.

Debido a la nueva reglamentación comunitaria para el acceso a las ayudas y a los cambios en el texto del Marco Nacional de Desarrollo Rural de España 2014/2020 y en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía para el período 2014-2020 en relación con la normativa para el período anterior, se hace necesario la elaboración de unas nuevas bases reguladoras para su aplicación a partir del año 2017.

La presente Orden se ajusta a las bases reguladoras tipo, aprobadas por la *Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva*, y se dicta en el ejercicio de las competencias que atribuye a esta Comunidad Autónoma el artículo 48.3.a) de la *Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía*.

Al objeto de facilitar la presentación de las solicitudes de ayudas y de agilizar su tramitación no será necesario acompañar con la solicitud de ayudas de documentación acreditativa alguna, retrasando esta obligación al momento en el que se dicte la correspondiente propuesta provisional de resolución .

Respecto a los criterios de valoración establecidos en el apartado 12 del cuadro resumen se establece que no se indican los preceptivos indicados en el artículo 15.2 del *Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía*, debido a que no se corresponden con los criterios de selección de operaciones aprobados acogidos al PDR .No obstante, el criterio del apartado 15.2.a) del referido Decreto no se incluye en la presente orden al considerarse un requisito, en lugar de un criterio de selección.

En lo que se refiere a la justificación establecida en el apartado 16 del cuadro resumen del plazo para adoptar y publicar la resolución del procedimiento de concesión de 6 meses, ésta se justifica en base a la necesidad de plantear un plazo de tiempo suficiente que permita satisfacer la demanda de documentación a solicitar a las Entidades Locales (Informes, permisos, autorizaciones, etc..) para completar el expediente administrativo, ello considerando la naturaleza de las inversiones a ejecutar (obra pública) y la carga de trabajo que exige el control administrativo de la Administración.

Antes de proponerse el pago, las entidades beneficiarias deben acreditar que se hallan a corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no son deudores de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público, como trámite para conferir mayores garantías a las arcas públicas, principalmente, teniendo en consideración el periodo existente entre la concesión y el pago.

Esta Consejería ostenta las competencias en materia de desarrollo rural conforme al artículo 13 del *Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías* y de lo dispuesto en el *Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural*.

En su virtud, a propuesta del Director General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, en uso de las facultades que me confiere el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobada por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y el artículo 44.2 de la *Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía*,

DISPONGO

Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras y los formularios.

1. *Se aprueban las bases reguladoras dirigidas a la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva dirigidas a ayudas a Entidades Locales-Inversiones para la mejora de caminos rurales, contempladas en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (Submedida 4.3), con el cuadro resumen de la siguiente actuación:*

- Medida 4: Inversiones en activos físicos
- Submedida 4.3: Apoyo a las inversiones en infraestructuras relacionada con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura.
- Operación 4.3.2. Inversiones para la mejora de otras infraestructuras rurales (incluidas aquellas que supongan la mejora de los servicios energéticos y que mejoren la dinamización del mercado de la tierra) para su uso en colectividad.
- Línea de ayuda (4.3.2.2.) Subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a ayudas a Entidades Locales-Inversión para la mejora de caminos rurales, en el marco del *Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020*.

2. Del mismo modo, se consideran parte integrante de las bases reguladoras que se aprueban con la presente Orden el texto articulado de las bases reguladoras tipo para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva mediante Orden de 5 de octubre de 2015, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (BOJA núm. 215, de 5 de noviembre 2015).

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Se deroga la *Orden de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, de 26 de enero de 2010, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión y abono de ayudas a las infraestructuras agrarias y prevención de catástrofes climatológicas, en el marco del Programa del Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013, y efectúa su convocatoria para 2010* (BOJA n.º 19, de 29 de enero de 2010)

Disposición final .Referencias normativas.

Las referencias hechas a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, se entenderán realizadas a la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o a la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, según corresponda.

CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.

FONDO FEADER No SIGC

Medida/Sumedida/Línea/Sublínea: 4.3.2.2 Línea de ayuda. Ayuda a las infraestructuras agrarias de Entidades Locales (caminos).

B10_23/02/2017

0.- Identificación de la línea de subvención:

CUADRO RESUMEN CORRESPONDIENTE DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DIRIGIDAS A LA MEJORA DE CAMINOS DE USO AGRARIO DE TITULARIDAD DE LAS ENTIDADES LOCALES, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA 2014-2020, (Submedida 4.3)

Medida 4: Inversiones en activos físicos (Artículo 17, 45 y 46 del *Reglamento (UE) n° 1305/2013 Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo.*)

Submedida 4.3. Inversiones en infraestructura agrícola

-Operación 4.3.2. Inversiones para la mejora de otras infraestructuras rurales (incluidas aquellas que supongan la mejora de los servicios energéticos y que mejoren la dinamización del mercado de la tierra) para su uso en colectividad

Línea de ayudas (4.3.2.2.) Línea de ayuda. Ayuda a las infraestructuras agrarias de Entidades Locales (caminos)

1.- Objeto (Artículo 1):

Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva dirigidas a la ejecución de los proyectos de mejora de caminos de uso agrario de titularidad de Entidades Locales, en el Marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.

2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1, 5, 9 y 17).

2.a) Conceptos subvencionables:

Son conceptos subvencionables las inversiones necesarias para la ejecución de los proyectos de mejoras de caminos rurales de uso agrario para entidades locales que se aprueben por la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural., así como los costes de redacción de proyectos y de dirección de obras, de acuerdo con lo recogido en el artículo 45.2c) del Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Se consideran caminos aquellas infraestructuras de uso público lineales de comunicación que no estén clasificadas como carreteras o vías urbanas, y que partan de una carretera u otra infraestructura de comunicación de igual o mayor capacidad que la infraestructura que se pretende mejorar, o de un núcleo urbano, y terminen sin discontinuidad en otra carretera, vía de comunicación de igual o mayor capacidad, o núcleo urbano. Estos caminos deberán tener un trazado continuo, con un punto kilométrico inicial (pk0) y un punto kilométrico final (pkf), sin que la traza de la actuación planteada pueda pasar dos veces por el mismo pk, ni contener ramales.

En todo caso, los conceptos subvencionables cumplirán lo establecido en la normativa comunitaria relativa a la ayuda al desarrollo rural, y los siguientes requisitos específicos:

a) Que los proyectos o actuaciones puedan considerarse viables desde el punto de vista técnico y económico, lo que deberá acreditarse en la documentación indicada en el apartado 15 del Cuadro Resumen.

Se considerarán técnicamente inviables los proyectos o actuaciones que presenten deficiencias técnicas que no permitan asegurar los objetivos, en general, así como que no cumplan las condiciones técnicas publicadas en la web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en la dirección: www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca. En todo caso, al tratarse de una infraestructura lineal, los caminos, aunque contengan actuaciones discontinuas en su traza, una vez terminada la obra, ésta deberá asegurar la transitabilidad equivalente en toda su traza.

b) Que el comienzo de la realización de la actuación sea posterior a la notificación de la resolución de concesión.

c) Que las actuaciones cumplan con los criterios de elegibilidad aprobados por la Unión Europea que consisten en que las acciones a subvencionar sean la mejora de caminos que se definen en el presente apartado.

d) Que los proyectos o actuaciones y su ejecución hayan sido aprobados por la Corporación Local de la entidad solicitante.

e) Los caminos deberán contar a la fecha de presentación de la solicitud con una antigüedad superior de 3 años.

f) Que las actuaciones no contemplen intervenciones sobre infraestructuras anteriormente auxiliadas con financiación pública como resultado de diseño defectuoso, vicios ocultos o con periodo de vida útil vigente.

2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:

No.

X Sí. Sólo en el caso de que el % de ayuda concedida no alcance el 60% del Presupuesto proyecto vinculado a la subvención. En todo caso, se respetará el objeto, las condiciones, la finalidad y los criterios objetivos de valoración establecidos en estas bases reguladoras, en general, y en la resolución de concesión de ayudas.

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.

No.

X Sí. Número:

Solo se puede optar a una de ellas.

X Es posible optar a las siguientes subvenciones:

Cada entidad local podrá presentar máximo dos solicitudes, una por cada camino.

En el supuesto de que las personas o entidades solicitantes no hayan expresado su opción en plazo, se entenderá que han optado por:

2.d) Ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad:

X La Comunidad Autónoma Andaluza.

La provincia:

Otro ámbito territorial:

Otro ámbito funcional:

3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):

No se establece.

X Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

- Reglamento (UE) N° 808/2014 DE LA COMISIÓN, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

- Reglamento De Ejecución (UE) n° 809/2014 DE LA COMISIÓN de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

- Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo.

- Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el

Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo.

- Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n° 352/78, (CE) n° 165/94, (CE) n° 2799/98, (CE) n° 814/2000, (CE) n° 1290/2005 y (CE) n° 485/2008 del Consejo
- Reglamento (UE) n° 1310/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, que establece disposiciones transitorias relativas a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), modifica el Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a los recursos y su distribución en el ejercicio de 2014 y modifica el Reglamento (CE) n° 73/2009 del Consejo y los Reglamentos (UE) n° 1307/2013, (UE) n° 1306/2013 y (UE) n° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a su aplicación en el ejercicio de 2014.
- Reglamento (UE, EURATOM) n° 1311/2013 del Consejo de 2 de diciembre de 2013 por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020.

Cuando se acuda a procedimientos de contratación pública, además de la legislación nacional y regional vigente en la materia, se respetarán las normas de adjudicación de contratos públicos de la UE y concretamente:

- i) La Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios, y Directiva 2004/17/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales.
- ii) Las siguientes Directivas después de su transposición a la legislación nacional:
 - Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión.
 - Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.
 - Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE.
- iii) La Directiva 89/665/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1989, relativa a la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a la aplicación de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de los contratos públicos de suministros y de obras, y Directiva 92/13/CEE del Consejo, de 25 de febrero de 1992, relativa a la coordinación de los disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a la aplicación de las normas comunitarias en los procedimientos de formalización de contratos de las entidades que operen en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de las telecomunicaciones [modificadas por la Directiva 2007/66/CE]
- iv) Los principios de adjudicación de contratos públicos generales derivados del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

- Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio, por el que se regula el sistema geodésico de referencia oficial en España
- Orden de 14 de diciembre de 2015, conjunta de las Consejerías de Hacienda y Administración Pública y Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, por la que se regula el procedimiento para el pago de subvenciones financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en los supuestos de cesiones de derechos de cobro por los beneficiarios de las mismas.

4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3):

4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir:

4.a).1°. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades: Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes entidades locales de entre las establecidas en el artículo 3 de la *Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local*:

1. Son entidades locales territoriales:

- El Municipio.
- La Provincia.
- Las Comarcas u otras entidades que agrupen a varios municipios, instituidas por las Comunidades Autónomas de conformidad con esta Ley y los correspondientes Estatutos de Autonomía.
- Las Áreas Metropolitanas
- Las Mancomunidades de Municipios.

4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

a) Los solicitantes deberán acreditar la titularidad, competencia o atribución para acometer el proyecto que se pretende subvencionar.

Los solicitantes deberán acreditar la titularidad, competencia o atribución para acometer el proyecto que se pretende subvencionar y aportar el compromiso de uso, conservación, y mantenimiento de la infraestructura, durante un periodo de 5 años desde la fecha de la notificación o publicación del acto administrativo de entrega de la ayuda .

b) Contar con los permisos, autorizaciones y licencias preceptivos para las obras .

c) Aportar la certificación de titularidad y de disponibilidad de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras.

d) Que su ámbito de actuación se encuentre en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

Deberán mantenerse desde el momento de la solicitud de ayuda hasta, al menos, cinco años a contar desde el pago de la ayuda.

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

X. No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).

5.a) Cuantía:

Porcentaje máximo de la subvención:

La intensidad de la ayuda será del 60% del gasto elegible.

5.a).1. Ejecución de Obras: (ver anexo al cuadro resumen)

- 1.- Presupuesto de la inversión presentado: Presupuesto Ejecución Material + Gastos Generales (14%) + Beneficio Industrial (6%) + IVA
- 2.- Presupuesto de la inversión elegible: Presupuesto de la Inversión presentado descontado las partidas no elegibles.
- 3.- Subvención: resultado de aplicación del porcentaje máximo de subvención, definido anteriormente, al Presupuesto de la Inversión elegible.

5.a).2. Redacción de proyecto y de dirección de obras:

También serán auxiliables los costes de redacción de proyecto y de dirección de obras, con las siguientes delimitaciones, aplicando el menor de los importes:

1º. Máximo: el importe del coste real, según adjudicación.

2º. En función del concepto:

a) Redacción de proyecto: Máximo del 2% del presupuesto de ejecución material de la inversión presentada en concepto de ejecución de obra. Dicho importe máximo no será modificado una vez aceptada la subvención.

b) Dirección de obra: Máximo del 2% del presupuesto de ejecución material de la inversión elegible en concepto de ejecución de obra. Dicho importe máximo se modificará proporcionalmente una vez licitada la inversión

objeto de subvención, en su caso, aplicada la baja de adjudicación.

Cuantía máxima de la subvención: Para la ejecución de obra se establece en 500.000 euros.

En todo caso, dicho importe se verá reducido en el porcentaje que corresponda a las partidas consideradas no subvencionables. En estos casos se determinará una proporción de financiación pública y privada que se denominará "*Proporción de aportación pública (porcentaje)*" y que permanecerá invariable a lo largo del expediente.

Cuantía mínima de la subvención: No serán auxiliables proyectos que en aplicación del procedimiento de cálculo de subvención anteriormente indicado corresponda una cuantía de subvención por ejecución de obra inferior a 25.000 euros.

Importe cierto:

Otra forma(*):

5.b) Posibilidad de prorrateo:

No.

Sí. El importe destinado a estas subvenciones será prorrateado aplicando la/s siguiente/s regla/s:

5.c).1º. Gastos subvencionables:

a) Las inversiones necesarias consistentes en obras de reforma o gran reparación de los caminos de titularidad de las Entidades Locales, tipificándose en las siguientes categorías:

- Alteraciones en la sección de planta del camino.
- Acondicionamiento de caminos con alteración del trazado, de curvas rasantes, etc.
- Rehabilitación estructural, cuando la obra se dirija al aumento de la capacidad portante con variaciones en la sección de alzado.

En estas obras se podrán incluir todas las actuaciones para la reposición de firmes, realización o consolidaciones de bases y subbases, así como las obras de paso, drenajes y cunetas que permitan asegurar la perdurabilidad del camino. También se podrán incluir la señalización vertical y horizontal, siempre que los elementos subvencionados se destinen exclusivamente al servicio de las superficies incluidas en el ámbito de la entidad solicitante, y los pasos salvacunetas, si bien limitándose éstos a un máximo de uno por finca colindante.

b) Los gastos de redacción del proyecto y de dirección de las obras, vinculados a los gastos descritos en el apartado anterior, conforme al artículo 45.2.c) del Reglamento (UE) nº 1305/2013, así como el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, se considera subvencionable el IVA (Impuesto del Valor Añadido), excepto cuando sea recuperable conforme a la legislación nacional sobre el mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69.3.c) del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

Gastos no subvencionables:

- a) Cualquier tipo de tributos (excepto, en su caso, el IVA), tasas, licencias, y gastos de seguro, así como cualquier otro gasto aunque sean necesarios para la ejecución de las obras.
- b) Las obras de reparación simple, conservación, mantenimiento, restauración o rehabilitación superficial.
- c) Los intereses de deuda.

5.c).2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

No.

Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:

Porcentaje máximo que se permite compensar:

Porcentaje máximo:

El porcentaje máximo se indicará en la Resolución de concesión.

5.d) Costes indirectos:

No serán subvencionables costes indirectos.

Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:

Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

5.e) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

El plazo de ejecución de la actividad subvencionada se establecerá en la Resolución de Concesión, incluidas sus modificaciones. Los gastos subvencionables deberán haberse realizado durante dicho período de ejecución.

El incumplimiento de los plazos podrá dar lugar a la pérdida de la Ayuda.

5.f) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

X Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

Se considera gasto realizado:

5.g) Periodo durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:

La entidad beneficiaria de la ayuda está obligada al mantener la finalidad de la inversión subvencionada durante su ejecución y una vez realizadas, durante un plazo mínimo de cinco años desde la fecha del pago final de la subvención,

5.h) Reglas especiales en materia de amortización:

X No.

Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.i) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimos:

X No.

Sí. Observaciones, en su caso:

6.- Régimen de control (Artículo 5):

X Fiscalización previa.

X Control financiero.

7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).

7.a) Aportación de fondos propios:

No se exige la aportación de fondos propios.

X La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de:

El importe del Presupuesto de inversión presentado no cubierto por la subvención, si bien la totalidad o parte de este importe podrá provenir de aportaciones de la Diputación Provincial correspondiente, siempre que estos fondos no sean comunitarios ni provengan de subvenciones de la Junta de Andalucía, ni superen en conjunto con la ayuda concedida FEADER el 100% de la inversión.

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

X Sí. Observaciones, en su caso: Los controles administrativos constarán de procedimientos destinados a evitar la doble financiación irregular procedente de otros regímenes nacionales o de la Unión y del anterior período de programación FEADER 2007-2013. En caso de que existan otras fuentes de financiación, dichos controles garantizarán que la ayuda total recibida no supera el 100% del coste de la inversión

No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

Sí.

X No.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 17,5% CAPDER

La Unión Europea participa, a través del fondo: FEADER Porcentaje: 75,00 %.

Administración General del Estado. Porcentaje: 7,5 %.

Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público: Porcentaje:

8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).

8.a). Participación de entidad/es colaboradora/s:

No.

Sí.

Identificación:

Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8.b). Requisitos que deben reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

8.c). Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

8.d). Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

8.e). Condiciones de solvencia y eficacia:

No se establecen.

Se establecen las siguientes condiciones:

8.f). Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

8.g). Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

9.-Posibilidad de subcontratación (Artículo 8):

Sí. Porcentaje máximo:

1. En el caso de que la actuación conlleve la ejecución de las obras, adquisiciones, suministros o servicios, éstos deberán contratarse mediante licitación pública, y el procedimiento deberá ajustarse a lo previsto en el *Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público* y, en particular, los artículos 60 y 138 a 161 de dicha norma. No obstante, para la redacción de proyecto se exime del cumplimiento de lo previsto en dicha norma de contratación.

El procedimiento de licitación y adjudicación deberá ser acreditado previamente al pago de las ayudas. En relación con el procedimiento de licitación y contratación en la ejecución de obras:

- Se publicarán de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de contratos del sector público.
- No podrán concurrir a la licitación empresas que hubieran participado en la redacción del proyecto.
- El procedimiento de adjudicación de ejecución de las obras será abierto, y no se tomarán en consideración posibles variantes o alternativas debiéndose reflejar en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el anuncio de contrato. En todo caso ha de garantizarse la publicidad y la realidad de las ofertas.
- Para la contratación de la dirección de obras se exigirá el cumplimiento de la misma normativa de contratación en función de los umbrales, así como, en caso de no superarse los umbrales del contrato menor, deberán solicitarse, al menos, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación, de acuerdo con lo previsto en el apartado 26.f) 2 de este cuadro resumen.

2. Las actuaciones se ejecutarán en el plazo establecido en la resolución de concesión, salvo que se concedan prórrogas por la Dirección General, en cuyo caso se ajustará al plazo establecido en las mismas. En cumplimiento del artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Administración, salvo precepto en contra, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero, y solicitarse, al menos, con una anticipación de 1 mes sobre la fecha aprobada para la finalización de las obras. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados

3. Con carácter previo al inicio de la licitación pública de la ejecución de la obra, la entidad beneficiaria deberá contratar a una persona con titulación competente en la materia para desempeñar las funciones de la dirección facultativa durante la ejecución de las obras. Asimismo, deberá emitirse una declaración responsable por parte de todos intervinientes en los procedimientos de contratación, incluidos los asesores técnicos y jurídicos aún no siendo miembros de la mesa de contratación. Dicha declaración responsable indicará que no existen conflictos de intereses con las empresas participantes en dicha concurrencia.

4. Una vez finalizadas las obras, la entidad beneficiaria deberá comunicarlo en el plazo máximo de un mes a la Delegación Territorial, aportando la relación valorada con mediciones desglosadas, para que ésta compruebe la correcta ejecución de las actuaciones y emita informe técnico.

No.

10.- Solicitudes (Artículos 10, 11, 13 y 17):

10.a). Obtención del formulario:

X En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

X En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.

X En la siguiente dirección electrónica: www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/portal/.

X En las sedes de los siguientes órganos: Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural y Delegaciones Territoriales de Andalucía.

En los siguientes lugares:- En el Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica: <http://www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/portal/>.

En cualquiera de los registros siguientes:

10.b). Órgano al que se dirigirán las solicitudes:

A la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural

10.c) Lugares y registros donde se podrán presentar las solicitudes:

X Exclusivamente en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica: <http://www.juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaypesca/registroelectronico/>

En cualquiera de los registros siguientes:

-En el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:

-En los lugares y registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

11.- Plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 12):

X El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes es:

12.- Criterios de valoración (Artículo 14):

12.a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:

Cada camino se baremará de forma independiente, uno por cada solicitud. A continuación, se detallan los criterios de selección indicados en el PDR-A que se han clasificado de la siguiente forma:

I.- Grupos de criterios de baremación:

- Grupo 1: Relacionados con la innovación.
- Grupo 2: Relacionados con la actividad económica, características sociales y medioambientales.
- Grupo 3: Relacionados con la gestión y eficiencia del uso del agua y la biodiversidad.
- Grupo 4: Relacionados con la eficiencia del uso de la energía y con la generación de energía renovable.

II.- Criterios de valoración (baremación):

a) Números de recintos SIGPAC a los que da servicio al camino (Máx. 6 puntos):

- Entre 10 y 15 recintos. 1 punto
- Entre 16 y 25 recintos. 2 puntos
- Entre 26 y 35 recintos. 3 puntos
- Entre 36 y 45 recintos. 4 puntos
- Entre 46 y 55 recintos. 5 puntos
- A partir de 56 recintos. 6 puntos

b) Por la longitud del camino (Máx. 40 puntos): Longitud total de la infraestructura objeto de actuación:

- b.1) Superior a 15.000 metros lineales. 40 puntos.
- b.2) Desde 10.000 hasta 15.000 metros lineales. 20 puntos.
- b.3) Desde 5.000 hasta 9.999 metros lineales. 15 puntos.
- b.4) Desde 3000 hasta 4.999 metros lineales. 10 puntos.

c) El camino da servicio a (Máx. 5 puntos): Instalaciones colectivas (centros de acopio de residuos, alhóndigas, cooperativas, SAT, etc.). 5 puntos.

d) Respecto a la ordenación y regulación del camino objeto de actuación (Máx. 6 puntos) (acumulativos):

- d.1) El camino objeto de actuación se incluye en un inventario de caminos a nivel municipal . 2 puntos.
- d.2) El camino objeto de actuación se incluye en Ordenanzas municipales que contienen normas o recomendaciones sobre el uso y conservación de caminos rurales. 2 puntos.
- d.3) El camino objeto de actuación se incluye en un instrumento recaudatorio específico destinado a la conservación y mantenimiento de caminos rurales, o bien figura una partida específica, a tal fin, en sus presupuestos. 2 puntos.

e) Zona de actuación y condiciones de ruralidad. (Máx. 10 puntos).

En relación con Red Natura 2000 y otras zonas con limitaciones específicas:

- Infraestructuras que se sitúen en más del 50% en Red Natura o zona con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, de acuerdo con la normativa comunitaria recogidas en el PDR. 2 puntos.

En relación con el uso agrícola y ganadero de las parcelas colindantes:

- Infraestructuras lineales en las que al menos el 50% de los recintos colindantes son de regadío. 2 puntos.
- Infraestructuras lineales en las que al menos el 5 % de los recintos colindantes son de ganadería. 2 puntos.
- Infraestructuras lineales en las que al menos el 50% de los recintos colindantes son de uso SIGPAC invernadero,

frutales u olivar. 2 puntos.

En relación con el empleo agrario:

- Las zonas a modernizar tienen una tasa de paro mayor a la media provincial. Se tomarán los últimos datos publicados a la fecha de convocatoria de la Encuesta de Población Activa (EPA). 2 puntos.

La puntuación total máxima es de 67 puntos. Para acceder a las Ayudas se requerirá tener una puntuación mínima de 8 puntos.

12.b) Priorización en caso de empate:

Si una vez aplicados los criterios anteriores se produjese igualdad de puntos, se dirimirá el empate priorizando aquellas solicitudes que hayan obtenido más puntos por el criterio a), si continúa el empate, se priorizarán, a continuación, las solicitudes que hayan obtenido más puntos por el criterio b) si persiste, el empate, se priorizarán aquellas solicitudes que hayan obtenido más puntos por el criterio c), si continúa el empate, se priorizarán aquellas que hayan obtenido más puntos por el criterio d) y, por último si no ha sido posible dirimir el empate, se priorizarán las solicitudes de municipios con menor inversión en infraestructuras agrarias a través de FEADER en los marcos 2007-2013.

13.- Órganos competentes (Artículo 15):

X Órgano/s instructor/es:

El Servicio de Promoción Rural de las Delegaciones Territoriales de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural correspondiente a la provincia donde se sitúe la mayor parte de superficie de la entidad solicitante realizarán, en primera instancia, la revisión de la correcta cumplimentación de las solicitudes presentadas conforme a los requisitos establecidos en la presente orden, requiriendo, en su caso, subsanación de las deficiencias detectadas.

Como resultado de dicha revisión de la correcta cumplimentación de la solicitud de ayuda, la Delegación Territorial emitirá un informe que trasladará junto con el expediente a la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural.

Posteriormente, una vez publicada la propuesta provisional de resolución por la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, y realizados los trámites de aceptación de subvención, presentación de documentación y, en su caso, reformulación de solicitud por las entidades interesadas, la Delegación Territorial realizará el estudio y la evaluación de las solicitudes y documentación presentadas conforme a los requisitos de la presente orden, así como respecto a los criterios de valoración indicados en el apartado 12. Asimismo, se efectuará una visita al emplazamiento de los terrenos a los que se refiera la solicitud, a fin de verificar que las obras no se hayan iniciado, para lo que se levantará acta de no inicio. Este acta de no inicio será notificado al solicitante. En ningún caso, podrá iniciarse la inversión hasta la notificación/publicación de la resolución de concesión. En caso de que el acta de no inicio contenga un resultado desfavorable ello supondrá la desestimación de la solicitud de ayuda. Como resultado de dicha instrucción, la Delegación Territorial emitirá un informe-propuesta de resolución que remitirá igualmente a la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural.

En segunda instancia, el Servicio de Regadíos e Infraestructuras de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, llevará a cabo la revisión de la instrucción realizada por la Delegaciones Territoriales, así como otras actuaciones de tramitación específicas de Servicios Centrales dentro de los controles administrativos preceptivos de la reglamentación comunitaria, necesarias para que la Comisión de Valoración pueda emitir la propuesta definitiva de resolución.

Ambos órganos instructores podrán recibir el apoyo técnico de la Agencia Agraria y Pesquera de Andalucía (AGAPA).

Además de las funciones de Instrucción le corresponde las siguientes funciones:

X Evaluación de las solicitudes.

- X Propuesta provisional de resolución.
- X Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
- X Propuesta definitiva de resolución.
- Otras funciones:

X Órgano/s competente/es para resolver: Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural ,
que actuará/n:

- En uso de las competencias atribuidas por el artículo: de
- X Por delegación de: la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

Órgano/s colegiado/s:

No.

X Sí. Denominación: Comisión de Valoración

Funciones:

- Evaluación de las solicitudes.
- Propuesta provisional de resolución.
- X Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
- Propuesta definitiva de resolución.

X Otras funciones: Revisión y validación de la aplicación de los criterios de valoración indicados en el apartado 12 de este Cuadro Resumen, con la correspondiente emisión del Acta con el orden de prelación de las solicitudes ordenadas por puntuación decreciente, agrupadas en beneficiarios, beneficiarios suplentes, en función de la disponibilidad presupuestaria, y excluidos, tanto provisionales como definitivos, así como la resolución de las posibles alegaciones presentadas por solicitantes respecto a dicha baremación.

Composición:

Presidencia:

Persona titular del Servicio de Regadíos e Infraestructuras de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural.

Vocalías:

Tres personas funcionarias adscritos al Servicio de Regadíos e Infraestructuras.

Secretaría:

Uno de los tres vocales.

Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por :

Servicio de Regadíos e Infraestructuras de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural

Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:

14.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones podrán conocer el estado de tramitación del mismo a través la siguiente dirección electrónica:

En el área "Estructuras Agrarias" de la oficina virtual de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural disponible en la dirección www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca.

15.- Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II (Artículo 17):

Las personas beneficiarias provisionales y suplentes, deberán presentar la siguiente documentación acreditativa de los datos que hayan consignado en su solicitud y en las declaraciones responsables, para el cumplimiento de los requisitos y de los correspondientes criterios de valoración, en el plazo de diez días hábiles tras la publicación de la propuesta provisional:

1. Además de la documentación prevista en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de acuerdo con el artículo 17 de esta Orden de bases, la entidad solicitante deberá presentar en el plazo indicado en la propuesta provisional la siguiente documentación original, o copia compulsada por las personas titulares de las unidades administrativas con autorización para compulsar de las ayudas reguladas en la presente Orden:

- a) Tarjeta del NIF de la entidad solicitante.
- b) DNI/NIF del/de la representante legal de la entidad solicitante, siempre que el solicitante no haya prestado su autorización para la consulta de sus datos en el Sistema de Verificación de Identidad.
- c) Acta nombramiento del Secretario/a de la entidad solicitante.
- d) Certificado acreditativo de la condición que ostenta la persona física que suscribe la solicitud.
- e) Acreditación de disponer de los medios materiales, organizativos, técnicos y financieros necesarios para la realización de las actuaciones para las que solicitan las ayudas.
- f) Certificación de aprobación de la solicitud por el pleno del Ayuntamiento
- g) Memoria descriptiva, preferentemente en soporte digital, según se detalla en el apartado 2.
- h) Documento técnico que debe cumplir los requisitos indicados en el apartado 15.3.
- i) Compromiso de mantener las inversiones realizadas en el patrimonio del beneficiario y en correcto funcionamiento al menos durante cinco años a contar desde la fecha de finalización de las obras.
- j) Acreditación del cumplimiento de los requisitos ambientales que procedan de conformidad con lo dispuesto en la normativa ambiental vigente.
- k) Obtención de otras licencias o permisos administrativos que resulten necesarios según el tipo de obra a realizar.
- l) Acreditación de la disponibilidad de los terrenos.
- m) Acreditación de que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y la Autonómica y frente a la Seguridad Social.
- n) Factura de la redacción del proyecto y acreditación de haber solicitado como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la prestación del servicio. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
- o) Declaración del representante legal con indicación del importe base para la licitación de la Dirección de Obras, en caso de que se solicite también la subvención de la misma.
- p) Certificado de cuenta bancaria destinada con carácter exclusivo a la subvención.

Los documentos mencionados en los apartados j) y k) podrán ser acreditados posteriormente, en todo caso, en la justificación de la inversión subvencionada, en cuyo supuesto, y en sustitución de ellos, deberán acreditarse en el momento del trámite del artículo 17 con la correspondiente solicitud de los mismos.

2. La memoria descriptiva, que deberá incluir, al menos, los siguientes datos:

- a) La descripción y las características de la comunidad u organización en la que se va a realizar la mejora.
- b) La descripción de los objetivos que se pretenden conseguir.
- c) Un plano de situación a escala 1/50.000.
- g) Referencia a los medios financieros de que se dispone para acometer las actuaciones objeto de la subvención. Serán admisibles los siguientes documentos:
 - g1. Disponibilidad de financiación propia, mediante la aportación de certificaciones bancarias.
 - g2. Certificación bancaria de apoyo crediticio a la totalidad de la inversión, aunque el mismo no esté sancionado definitivamente.

3. El documento técnico para definir las obras consistirá en un proyecto que cumplirá de forma obligatoria con las siguientes condiciones:

a) Requisitos:

- i. El proyecto técnico, estará suscrito por persona con titulación técnica adecuada, habilitada y competente según la naturaleza de la actuación para la que se solicita la subvención.
- ii. El proyecto deberá presentarse en soporte digital con su correspondiente firma digital, debiendo acompañarse, asimismo, los archivos editables que han servido de base para su elaboración.
- iii. Definir con precisión el objeto de la actuación y los objetivos que se pretenden conseguir, comprendiendo todos y cada uno de los elementos que sean precisos para ello.
- iv. Cumplir las normas que le son de aplicación y los requisitos demandados por el uso, destino o finalidad de las obras.

- v. Determinar el alcance de todos y cada uno de los precios unitarios mediante la definición y descripción de las características cualitativas y cuantitativas de las unidades de obra a que se refieren.
- vi. Posibilitar la viabilidad técnica, administrativa, económica y contractual de la obra.
- vii. Recoger las previsiones que sean necesarias con vistas al mejor mantenimiento y conservación posterior de las obras y contemplar dicho aspecto a la hora de adoptar las diferentes soluciones y disposiciones constructivas.

Las normas y contenido para su redacción y desarrollo se encuentra disponible en la dirección web: www.juntadeandalucia/agriculturaypesca) a fecha de la publicación de la convocatoria en BOJA. En todo caso, su cumplimiento es de carácter obligatorio.

b) Contenido mínimo del documento técnico:

- i. Memoria
- ii. Anejos a la memoria: Serán obligatorios los que correspondan según el tipo de la inversión.
- iii. Planos en formato "shp" en sistema de geodésico de referencia ETRS89 huso 30, (según según *Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio, por el que se regula el sistema geodésico de referencia oficial en España*).
- iv. Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares
- v. Presupuesto
- vi. Informe de la viabilidad técnica y económica de la actuación proyectada. Este informe deberá justificar el funcionamiento del sistema proyectado atendiendo a sus características técnicas.
- vii. Otros requisitos técnicos que se incluyan en el contenido mínimo del proyecto tipo publicado en la web www.juntadeandalucia/agriculturaypesca

c) Tarifas:

Para la elaboración de los precios que compondrán los presupuestos de los proyectos de obra se empleará la Base de Precios de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía vigente , que se puede obtener mediante descarga de la página Web de la Agencia en el enlace:

http://www.aopandalucia.es/principal.asp?alias=descarga&t=6&idsejpf=area_tecnica\Ingenieria\Precios

En el caso de que no exista un precio en la base de la Agencia de OPJA , éste se elaborará empleando los precios de las tarifas TRAGSA.

Si el precio tampoco existiese en las tarifas TRAGSA, se recurrirá a precios de mercado, pero siempre con el orden de prevalencia establecido de Agencia-TRAGSA-Mercado.

En el supuesto de que se produzca conflicto entre los precios elementales o unitarios de ambas tarifas prevalecerá siempre el de la Agencia de OPJA frente al de TRAGSA.

Aún empleándose la base de datos citadas en los párrafos anteriores , el texto de los precios deberá ser tal que incluya de forma clara e inconfundible en todos los casos, las mermas o pérdidas de material por despuntes, esponjamientos, curvaturas de conductores, solapes, tornillería, piezas especiales, y en general cualquier otra causa que impida su medición directa en los planos.

16.- Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento (Artículo 19):

Seis meses que se computará a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

17.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):

- No.
- Sí.

18.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).

18.a) Posibilidad de terminación convencional:

- No.
- Sí.

18.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

19. Publicación (artículos 21 y 22).

19.a) Los actos administrativos de requerimiento de subsanación, audiencia y resolución del procedimiento:

Serán publicados íntegramente en la siguiente página web:

<http://www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/portal/>

Por concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1, serán publicados en la siguiente página web con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento:

19.b) La resolución del procedimiento será objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

X Sí.

No, al concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1 de las bases reguladoras.

19.c) Al realizar las publicaciones previstas en el artículo 21.1, se enviará un aviso informativo a las personas y entidades incluidas en la correspondiente publicación:

Sí. El aviso, de carácter únicamente informativo, se dirigirá a la dirección de correo electrónico especificada en el apartado 1 del anexo I, formulario de solicitud.

X No.

20.- Obligatoriedad de notificación electrónica (Artículo 21):

Sí.

X No.

21.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).

21.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

En caso de que se autorice un modificado del proyecto técnico, las partidas nuevas no serán subvencionables y las que estando en el proyecto inicial no se contemplan en el proyecto modificado originarán la pérdida de la subvención correspondiente a dichas partidas. En ningún caso se podrán eliminar partidas que alteren o impidan la consecución de la finalidad primitiva del proyecto subvencionado".

- Supuestos contemplados:

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como la alteración de las condiciones impuestas en la resolución de concesión deberán ser aprobadas previamente por la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, y darán lugar a la modificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y artículo 121 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

En el supuesto de baja producida en el proceso de licitación, la cuantía de la subvención se modificará reduciéndose como resultado de la aplicación del coeficiente "*Proporción de aportación pública (porcentaje)*" respecto al nuevo importe de adjudicación de la inversión.

Las modificaciones no previstas en los pliegos o en el anuncio de licitación solo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Inadecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato debido a errores u omisiones padecidos en la redacción del proyecto o de las especificaciones técnicas.
- b) Inadecuación del proyecto o de las especificaciones de la prestación por causas objetivas que determinen su falta de idoneidad, consistentes en circunstancias de tipo geológico, hídrico, arqueológico, medioambiental o similares, puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación del contrato y que no fuesen previsibles con anterioridad aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto o en la redacción de las especificaciones técnicas.
- c) Fuerza mayor o caso fortuito que hiciesen imposible la realización de la prestación en los términos inicialmente definidos.
- d) Conveniencia de incorporar a la prestación avances técnicos que la mejoren notoriamente, siempre que su disponibilidad en el mercado, de acuerdo con el estado de la técnica, se haya producido con posterioridad a la adjudicación del contrato.
- e) Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de

accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato.

La modificación del contrato acordada conforme a lo previsto en este artículo no podrá alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, y deberá limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

A los efectos de lo previsto en el apartado anterior, se entenderá que se alteran las condiciones esenciales de licitación y adjudicación del contrato en los siguientes casos:

- a) Cuando la modificación varíe sustancialmente la función y características esenciales de la prestación inicialmente contratada.
- b) Cuando la modificación altere la relación entre la prestación contratada y el precio, tal y como esa relación quedó definida por las condiciones de la adjudicación.
- c) Cuando para la realización de la prestación modificada fuese necesaria una habilitación profesional diferente de la exigida para el contrato inicial o unas condiciones de solvencia sustancialmente distintas.
- d) Cuando las modificaciones del contrato iguallen o excedan, en más o en menos, el 10 por ciento del precio de adjudicación del contrato; en el caso de modificaciones sucesivas, el conjunto de ellas no podrá superar este límite.
- e) En cualesquiera otros casos en que pueda presumirse que, de haber sido conocida previamente la modificación, hubiesen concurrido al procedimiento de adjudicación otros interesados, o que los licitadores que tomaron parte en el mismo hubieran presentado ofertas sustancialmente diferentes a las formuladas.

- Condiciones de tramitación de modificación:

Cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto, recabará de la Comunidad de Regantes autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con carácter de urgencia con las siguientes actuaciones:

- a) Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma.
- b) Audiencia del contratista y del redactor del proyecto, por plazo mínimo de tres días.
- c) Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos.

No obstante, podrán introducirse variaciones sin necesidad de previa aprobación cuando éstas consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio primitivo del contrato

Por todo ello, se procederá a la modificación de la resolución de concesión, reduciéndose su cuantía, u originando su pérdida, además de en lo supuestos anteriormente citados, entre otros, en los siguientes supuestos:

- a) La obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, para la misma actividad, cuando se supere por concurrencia de estas subvenciones el porcentaje de subvención del Presupuesto proyecto vinculado a la subvención.
- b) La no consecución íntegra de los objetivos previstos.
- c) La realización parcial de la actividad.
- d) Las variaciones en el presupuesto de las obras que resulten del proceso de adjudicación.
- e) Los posibles cambios respecto a lo inicialmente proyectado y aprobado en la Resolución de concesión que se manifiesten como necesarios durante la ejecución de las obras

21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

No.

X Sí.

21.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera:

No.

X Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente

para conceder la subvención podrá modificar la resolución de concesión en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en:

La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:

La modificación de la resolución de concesión podrá acordarse hasta:

La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:

En su caso, se podrá aplicar un porcentaje de detracción lineal a las cuantías de subvenciones concedidas, con el consiguiente trámite de reformulación de solicitud y aceptación expresa.

Otras determinaciones:

22.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):

No.

Sí. Estados contables y/o registros específicos exigidos:

Tal como se establece en el artículo 66.1.c.i) del Reglamento (UE) nº1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, los beneficiarios deberán llevar un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado para las transacciones relativas a la operación. Se llevará a cabo una contabilidad independiente de la propia Entidad y específica de la inversión subvencionada, debiendo abrir una cuenta corriente única y exclusiva para tal fin, en la que se reflejen los fondos que la Entidad Local destina a la financiación de las obras, así como los pagos que se realicen con los mismos.

La Entidad anotará todos los movimientos relativos a esta ayuda en los libros diarios y mayor.

23. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).

23.a) Medidas de información y publicidad.

23.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

No se establecen.

Se establecen las siguientes medidas:

Las obligaciones de información y publicidad que deben cumplir los beneficiarios se recogen en el artículo 13 y Anexo III del *REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) Nº 808/2014 DE LA COMISIÓN, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)*. Asimismo, en la Resolución de concesión se indicarán las características técnicas del elemento publicitario que debe de estar presente durante la ejecución de la inversión, así como con posterioridad a su finalización con carácter permanente. Para obtener el diseño de las especificaciones técnicas particulares de dicho elemento publicitario (logotipo,...), podrá dirigirse a la web de la Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía y Conocimiento:

<http://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/fondoseuropeosenandalucia/>

23.a). 2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

En relación con el procedimiento de contratación y con el fin de dar transparencia a las actuaciones de la Unión Europea se incluirá los emblemas de la Unión Europea y Fondo FEADER o mención a los mismos en los siguientes documentos:

- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Anuncio de licitación.

- Contrato.

23.b) Obligaciones:

23.b).1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:

Las entidades beneficiarias estarán obligadas a suministrar toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, transparencia pública de Andalucía

23.b).2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o la dirección de correo electrónico:

Durante la ejecución de la Inversión subvencionable y diez años a contar después del pago final.

23.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas:

No se establecen.

X Se establecen las siguientes:

a) No llevar a cabo modificación alguna que previamente no haya sido autorizada por la Dirección General de Desarrollo Sostenible de Desarrollo Rural.

b) Obtener las autorizaciones administrativas necesarias para la ejecución de las obras que las disposiciones legales vigentes exijan, así como el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la Administración competente, en todo caso, con anterioridad a la finalización de la inversión.

c) El cuidado, gestión y conservación de la inversión y su finalidad durante su ejecución durante un plazo mínimo de cinco años desde la fecha del pago final de la subvención. Durante este periodo, los beneficiarios estarán sometidos a los controles a posteriori establecidos en Artículo 52 del Reglamento De Ejecución (UE) nº 809/2014 DE LA COMISIÓN, de 17 de julio de 2014, y artículo 71 del Reglamento (UE) Nº 1303/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 17 de diciembre de 2013

d) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

e) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones así como la realización de la actividad (ejecución y justificación del 100% de la inversión vinculada a la subvención, incluidas modificaciones) y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

f) Ejecutar, al menos, el 30% de la inversión total subvencionado una vez superado la mitad del plazo máximo de ejecución establecido en la Resolución de concesión, incluidas modificaciones, en su caso.

g) Respecto a la Dirección de obras:

La Dirección de obras deberá llevar a cabo las siguientes actuaciones, de forma genérica, sin perjuicio de las indicadas en la resolución de concesión:

(I) Fase Inicial: (Antes del comienzo de las obras)

- Análisis del proyecto.
- Análisis de la oferta del contratista
- Análisis de los condicionantes que pueden incidir en el desarrollo de las obras.

(II) Comunicación e Información de los Planes y programas presentados por el contratista: (tras la adjudicación).

En su caso, se cumplirá con los siguientes elementos:

- Plan de obra:
- Plan de seguridad y salud
- Plan de gestión de residuos
- Plan de calidad de recepción de los materiales o de producción
- Plan de autocontrol de la calidad de los materiales
- Plan de supervisión del control geométrico

- Plan de gestión medioambiental

(III) Fase de construcción, seguimiento de los Planes y programas aprobados por la DO y/o el SRI:

- Informe mensual del estado de las obras
- Informe final de obras

h) Cumplir con la tolerancia métrica en las mediciones llevadas a cabo en el lugar del emplazamiento de la inversión respecto a la certificación de obra presentada en la cuenta justificativa mediante los sistema de medición que abajo se indican del **2% de tolerancia lineal**:

- Odómetro y cinta métrica.
- Instrumentos de telemetría Láser.
- Instrumentos de levantamiento topográfico (sistema global de navegación por satélite GNSS y Estación total electrónica).

i) Adicionalmente, para los adjudicatarios del servicio de asesoramiento jurídico y dirección de obras:

- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o, en su caso, la entidad colaboradora, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, facilitando cuanta información le sea requerida por dichos órganos.

24.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).

24.a) Forma/s de pago:

Una sola forma de pago.
 formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma/s de pago	Supuestos objetivos

24.a).1°. Pago previa justificación:

Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.

Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

24.a).2°. Pago anticipado.

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

Garantías:

No se establecen.

Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:
- Procedimiento de cancelación:

Con anticipo de un importe superior al 75% y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención, por tratarse de:

Subvención de importe igual o inferior a 6.050 euros.

Subvención acogida al siguiente supuesto excepcional:

establecido en el artículo: de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con anticipo máximo del 75 % del importe de la subvención.

Con anticipo máximo del: del importe de la subvención.

Secuencia del pago anticipado:

Nº IMPORTE O PORCENTAJE
PAGO DE PAGO
MOMENTO O FECHA DE PAGO
PLAZO DE IMPORTE O PORCENTAJE
JUSTIFICACIÓN JUSTIFICADO DE PAGOS
DEL PAGO ANTERIORES

24.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

No se establecen.

X Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

X Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

Deberá acreditarse antes del pago que el procedimiento de licitación pública cumple con los requisitos indicados en el apartado 9, así como los que se exijan en la presente orden, especialmente, los referidos a licencia de obras y autorizaciones preceptivas indicadas en el apartado 15.

24.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

X No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.

Se establece el compromiso de pago en la/s siguientes fecha/s:

24.d) Forma en la que se efectuará el pago:

X El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.

Otra forma:

25.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):

X No se establecen.

Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

26.- Justificación de la subvención (Artículo 27).

26.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

X La persona o entidad beneficiaria.

La entidad colaboradora.

26.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

X El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: 1 mes , a contar desde: La finalización de la ejecución de la inversión.

Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:

26.c) Documentos justificativos del gasto:

X Documentos originales.

X Fotocopias compulsadas.

26.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

No.

X Sí. Medios: En el Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica: <http://www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/portal/>.

26.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos.

Presentación de solicitud de ayuda

26.f) Modalidad de justificación:

26.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la memoria económica justificativa:

El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1ª del Texto Articulado.

X El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

1. Las entidades beneficiarias de las subvenciones deberán proceder a la justificación del gasto mediante la presentación de la cuenta justificativa e instar el pago correspondiente mediante la presentación de una solicitud de pago que se ajustará al modelo que figura como Anexo IV, denominado «Solicitud de pago», en el plazo establecido en el apartado 26b). Una vez agotado este plazo se aplicará una penalización en el importe de la ayuda de 1 % por día hábil de retraso en la presentación de la solicitud de pago, hasta un máximo de 25 días naturales, transcurridos los cuales no se considerará admisible la solicitud de pago.

En ningún caso, esta solicitud será considerada como iniciadora de un procedimiento administrativo conforme lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El pago se realizará previa presentación de los justificantes de pago correspondientes y tras la correspondiente declaración como admisibles por parte del órgano competente para la autorización de pagos.

2. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio de la persona beneficiaria, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad de la persona declarante:

a) Una declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos. Incluirá igualmente relación individualizada de todos los gastos correspondientes al presupuesto total de la actividad subvencionada, aunque el importe de la subvención sea inferior, debidamente ordenado y numerado, con especificación de los perceptores y los importes correspondientes, y diferenciando los gastos referidos a la subvención concedida de los restantes de la actividad.

b) Las inversiones realizadas deberán justificarse mediante facturas electrónicas, de acuerdo con la *Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público*, así como extractos bancarios justificativos de la ejecución del pago y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil. En las facturas de gastos se deben describir con detalle los conceptos que se incluyen en las mismas, con objeto de establecer una vinculación directa de los citados conceptos con la inversión subvencionable. Las facturas de adquisición de maquinaria fija y equipos financiados por FEADER, deben incluir alguna referencia a los números de identificación correspondientes a los citados gastos para que sea verificable. Asimismo, de acuerdo con la

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dichas facturas deberán tener, a efectos de estampillado, una referencia a la subvención para cuya justificación han sido presentadas (Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, Orden de bases y convocatoria y número de expediente) y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención, así como la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

c) En la solicitud de pago deberá consignarse de forma obligatoria el “importe de las inversiones para los cuales solicita el pago”. Este importe se computará a efectos de los importes de reducciones y exclusiones a aplicar en procedimiento de cálculo del importe final a pagar, de acuerdo con el art. 63 del REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 809/2014 DE LA COMISIÓN de 17 de julio de 2014. Asimismo, en el supuesto de que existan determinadas actuaciones justificadas para las cuales no se solicita el pago de la subvención, deberá aportar un escrito de explicación razonada de dicha contingencia para su estudio.

3. En todo caso, aún no superando el umbral indicado en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la persona beneficiaria deberá cumplir con el principio de moderación de costes y haber solicitado tres presupuestos a empresas independientes, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, en la propuesta económica más ventajosa. El incumplimiento de este requisito, dará lugar a la pérdida de la ayuda.

4. Siempre que se hubiera alcanzado, al menos, el 80% de los objetivos de la inversión subvencionada, medidos éstos como el porcentaje de la inversión ejecutada respecto a la inversión aprobada y no se alcanzara el 100% de los objetivos, a la inversión justificada se aplicará el coeficiente de “Proporción de aportación pública (porcentaje)” adjudicado al expediente para determinar la subvención, de acuerdo con el apartado 5.a). Finalmente, se calcularán las posibles reducciones y exclusiones a las que se refiere el artículo 63 del Reglamento (UE) N° 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014. Si a pesar de cumplir con ese porcentaje mínimo del 80% de objetivos la finalidad de la inversión para la que se concede la subvención no pudiera asegurarse por inejecución de elementos esenciales ello dará lugar a la pérdida de la ayuda.

5. La entidad beneficiaria deberá presentar, junto con la documentación justificativa, una declaración responsable en la que manifieste si para la actuación subvencionada se ha producido alguna variación no autorizada respecto a lo solicitado, y si ha recibido o solicitado otras ayudas.

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:

Conceder mayores garantías de control a la ejecución de dotación presupuestaria.

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

X No.

Sí. Determinaciones:

26.f).2° Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

Contenido de la memoria económica abreviada:

Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.

Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

No.

Sí. Hasta el límite de:

26.f).3° Cuenta justificativa simplificada:

Técnica de muestreo que se establece:

26.f).4º Justificación a través de módulos:
En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

- Sí.
- No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

- Sí.
- No.

26.f).5º Justificación a través de estados contables:
Informe complementario por auditor de cuentas:

- Sí.
- No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

- No.
- Sí. Hasta el límite de:

26.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

27.- Reintegro (Artículo 28).

27.a) Causas específicas de reintegro:

- No se establecen.
- X Se establecen las siguientes:

- a) Se procederá al reintegro de la cantidad recibida, de acuerdo con el principio de proporcionalidad, por incumplimiento de los compromisos asumidos o por incumplimientos detectados en los controles realizados en virtud del artículo 52 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.
- b) No se exigirá el reintegro de la ayuda recibida en los casos de fuerza mayor o en las circunstancias excepcionales contempladas en el artículo 2 del Reglamento (UE) nº 1306/2013.

27. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

X Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: 80 %
Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando: el 90 % de la inversión de las obras subvencionada haya sido ejecutada.

Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

Otros criterios proporcionales de graduación:

27.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro:

Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

- Instruir el procedimiento de reintegro:

Servicio de Regadíos e Infraestructuras de la Dirección de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

- Resolver el procedimiento de reintegro:

Dirección General Desarrollo Sostenible del Medio Rural, Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, por delegación de la persona titular de la misma Consejería.

28.- Régimen sancionador (Artículo 29).

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de sancionador:

Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, por delegación de la persona titular de la misma Consejería.

- Instruir el procedimiento de sancionador:

Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

- Resolver el procedimiento de sancionador:

Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, Consejera de Agricultura Pesca y Desarrollo Rural, por delegación de la persona titular de la misma Consejería.

ANEXO DE CÁLCULO DE SUBVENCIÓN

*** (I) RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN.-**

X.- Porcentaje Máximo de Subvención = 60%

A1.- Presupuesto de Inversión Presentado: cuantía de la inversión presentada por el beneficiario, incluyendo el IVA.

Ejecución de Obra: el Presupuesto de Inversión Presentado corresponderá al presupuesto del proyecto presentado por el beneficiario y que contendrá los siguientes conceptos: Presupuesto de Ejecución Material, Gastos Generales (14%), Beneficio Industrial (6%) e IVA.

Redacción de Proyecto y Dirección de Obra: el Presupuesto de Inversión Presentado corresponderá al gasto/coste de dicho concepto, conformado por la Base Imponible del gasto/coste y el IVA.

A2.- Presupuesto de Inversión Elegible: se obtiene de detracer del Presupuesto de Inversión Presentado las partidas de obra no elegibles, en el caso de la obra; o conceptos no elegibles, en el resto de casos. Todas estas cuantías incluyen el IVA.

$$A2 = A1 - \text{Partidas de obras no elegibles o conceptos no elegibles}$$

A3.- Presupuesto de Inversión Modulado: a los conceptos siguientes se aplica modulación.

Redacción de Proyecto: máximo del 2% del Presupuesto de Ejecución Material de la Inversión Presentada por concepto de Ejecución de Obra.

Dirección de Obra: máximo del 2% del Presupuesto de Ejecución Material de la Inversión Elegible por concepto de Ejecución de Obra.

$$A3 = \text{Mínimo (A2;Modulación)}$$

A4.- Subvención: cuantía de ayuda inicial obtenida por cada concepto tras aplicarle el Porcentaje Máximo de Subvención al Presupuesto de Inversión Elegible (ejecución de obra) o al Modulado (redacción de proyecto y dirección de obra).

$$A4 = A3 \cdot X$$

Z1.- Proporción de aportación pública: porcentaje expresado en % y con dos cifras decimales, obtenido de la relación entre la Subvención (A4) y el Presupuesto de Inversión Presentado (A1).

$$Z1 = (A4/A1) \cdot 100$$

Cuadro del cálculo de la subvención:

Conceptos Subvencionables	Presup. Invers. Presentado (A1)	Presup. Invers. Elegible (A2)	Presup. Invers. Modulado (A3)	Porcentaje Máximo Subvención (X)	Subvención (A4)
Obras					
Redacc. Proyecto					
Direcc. Obra					
TOTAL					

Cálculo definitivo de subvención de la Resolución de concesión de ayuda:

Conceptos Subvencionables	Presup. Invers. Presentado (A1)	Proporción de aportación pública (Z1)	Subvención (A3)
Obras			
Redacc. Proyecto			
Direcc. Obra			
TOTAL			

*** (II) RESOLUCIONES MODIFICATORIAS.-**

Una vez determinadas la cuantía de inversión y subvención correspondiente a la Redacción de Proyecto en la Resolución de concesión de la ayuda, ésta se mantendrá fija a lo largo de la tramitación del expediente, no viéndose influenciada en su importe por posibles modificaciones a raíz de la baja de adjudicación o posibles modificaciones del proyecto.

Por otra parte, las cuantías de inversión y subvención correspondientes a Dirección de obras se verán modificadas por la baja de adjudicación, no viéndose influenciada por modificaciones posteriores a causa del proyecto.

En lo referente a las cuantías de inversión y subvención de las Obras, estas son las únicas que están afectadas por cualquier modificación.

B1.- Presupuesto de Inversión Modificado Presentado (sustituye al A1): cuantía de la inversión de la obra modificada presentada por el beneficiario y que contendrá los siguientes conceptos: Presupuesto de Ejecución Material, Gastos Generales (14%), Beneficio Industrial (6%) e IVA.

B2.- Presupuesto de Inversión Modificado Elegible (sustituye a A2): En el caso de Obra, se obtiene de restar del Presupuesto de Inversión Modificado Presentado las partidas de obra consideradas no elegibles (partidas nuevas no contenidas en el proyecto inicial, excesos de medición con respecto a las partidas del proyecto inicial u otras posibles modificaciones sobre el proyecto inicial). Todas estas cuantías incluyen el IVA.

El resto de conceptos, no variarán sus cuantías por causa de proyectos modificados

$$B2 = B1 - \text{Partidas de obras no elegibles.}$$

B3.- Subvención: cuantía obtenida por cada concepto tras aplicarle la Proporción de aportación pública (Z1) al Presupuesto de Inversión Modificado Elegible (B2).

$$B3 = B2 \cdot Z1$$

Cuadro del cálculo de la subvención modificada:

Conceptos Subvencionables	Presup. Invers. Modif. Presentado (B1)	Presup. Invers. Modif. Elegible (B2)	Proporción de aportación pública (Z1)	Subvención (B3)
Obras				
Redacc. Proyecto	Sin cambios	Sin cambios	Sin cambios	
Direcc. Obra				
TOTAL				

*** (III) SECUENCIA DE CÁLCULO DE PAGO Y CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS (AP. 27B).-**

La secuencia de cálculo de pago y determinación de objetivos (27. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos del cuadro resumen) y de importe a pagar dentro del control administrativo de la solicitud de pago será la siguiente:

- 1º) Aplicación de la *Proporción de aportación pública (porcentaje)*” indicada en el apartado 5.a.1.1 a la Inversión aprobada.
- 2º) En su caso, aplicación de la *“Proporción de aportación pública (porcentaje)”* indicada en el apartado 5.a.1.1 a la Inversión resultante de la baja de adjudicación por licitación pública.
- 3º) En su caso, aplicación de la *“Proporción de aportación pública (porcentaje)”* indicada en el apartado 5.a.1.1 a la Inversión resultante por la modificación del proyecto.
- 4º) En su caso, aplicación de la *“Proporción de aportación pública (porcentaje)”* indicada en el apartado 5.a.1.1 a la Inversión por la reducción por proporcionalidad indicada en apartado 27.b). El importe a deducir se aplicará sobre el importe de pago determinado finalmente.
- 5º) En su caso, aplicación de la *“Proporción de aportación pública (porcentaje)”* indicada en el apartado 5.a.1.1 a la Inversión tras la aplicación de las eventuales reducciones (artículo 63 del REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 809/2014 DE LA COMISIÓN de 17 de julio de 2014).El importe a deducir se aplicará sobre el importe de pago determinado finalmente.
- 6º) En su caso, aplicación de la *“Proporción de aportación pública (porcentaje)”* indicada en el apartado 5.a.1.1 a la Inversión tras la penalización en el importe de la ayuda de 1 % por día hábil (máximo 25 días naturales) por la presentación de la solicitud de pago fuera del plazo máximo. El importe a deducir se aplicará sobre el importe de pago determinado finalmente.